

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

Acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se inicia expediente administrativo de deslinde de la finca registral 31.234, sita en la denominada VII fase residencial del polígono Santa María de Benquerencia de Toledo

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha es propietaria de la siguiente finca, tal como consta inscrita al folio 125, del tomo 958, libro 450 de Toledo, finca 31.234, inscripción primera, del Registro de la Propiedad número 1 de Toledo.

Extensión de terreno en término de Toledo, VII fase residencial del polígono de Santa María de Benquerencia. Tiene una extensión superficial de 76.875 metros cuadrados, y linda: Al Norte, avenida del Tajo; Sur, límite del polígono; Este, Dehesa de las Calabazas Altas, y Oeste, VI fase residencial.

La finca procede, por segregación, de la inscrita al tomo 514, libro 137 de Toledo, folio 159, finca registral 6.055, pasando a ser de titularidad de La Junta de Comunidades en virtud del Real Decreto 615 de 1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de la Edificación y Vivienda, y del Real Decreto 1114 de 1987, de 28 de agosto, de ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma.

El artículo 10 del Decreto 22 de 1986, de 1 de abril, por el que se regulan las competencias y facultades de la Consejería de Política Territorial respecto al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de urbanismo y vivienda atribuye la potestad administrativa para deslindar sus propios bienes en términos que a continuación se recogen:

1. La Consejería de Política Territorial podrá deslindar los inmuebles patrimoniales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. La aprobación del deslinde corresponderá a la Consejería de Política Territorial, cuya resolución será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan acudir a la vía que consideren pertinente.

La remisión expresa al artículo 19 de la ley de Patrimonio Regional se hace imprescindible, al recogerse de forma más explícita el procedimiento de deslinde, aun cuando la protección y defensa de los bienes y derechos de la Administración vienen regulados en los artículos 17 a 23.

El artículo 19 anteriormente citado viene redactado de forma literal según se detalla a continuación:

1. La Administración podrá deslindar los inmuebles patrimoniales mediante procedimiento administrativo en el que se oiga a los interesados.

2. Iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas de la Comunidad, mientras no se lleve a cabo dicho deslinde.

3. El deslinde se iniciará de oficio o a instancia de los colindantes. La aprobación compete a la Consejería de Economía y Hacienda, cuya resolución será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan acudir ante la jurisdicción ordinaria.

El Reglamento Regional aprobado por Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, del patrimonio, desarrolló el procedimiento en los artículos 39 a 55 para deslindar los inmuebles patrimoniales mediante procedimiento administrativo en el que se oiga a los interesados.

De forma supletoria se aplicarán los artículos 51 (órganos competentes), 52 (procedimiento de deslinde), y 54 (sobrantes de deslindes de dominio público) la Ley 33 de 2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo el artículo 50 (potestad de deslinde) carácter básico al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución Española y el

artículo 53 (inscripción) de aplicación general al amparo del artículo 149.1.8 de la Constitución Española.

En virtud del Decreto 131 de 2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, se asigna a la Dirección General de Urbanismo en su artículo 11.h) La administración y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma que en materia de suelo corresponda a la Consejería competente en materia de política territorial y urbanística de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 6 de 1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

Corresponde así mismo, a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo en aplicación del artículo 6.1.i) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 35 de 2008, de 11 de marzo, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la administración y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de suelo que corresponda a la Consejería competente en materia de política territorial y urbanística.

Por tanto, en virtud a todo lo anteriormente expuesto, en aplicación del artículo 41 Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, del patrimonio y demás legislación aplicable, dada la imprecisión de linderos que separan el suelo público de lo privado, lo que conlleva a una confusión en la línea divisoria de ambas propiedades. Con el objeto de clarificar y precisar con exactitud los linderos de la del bien inmueble de la Junta de Comunidades, inscrito como finca registral independiente como de titularidad pública en el Registro de la Propiedad correspondiente, esta Dirección General de Urbanismo resuelve:

Primero: Acordar iniciar expediente administrativo de deslinde de la finca registral 31.234, titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sita dentro de la denominada VII fase residencial del polígono Santa María de Benquerencia de Toledo, con los efectos y consecuencias que se detallan en la legislación aludida.

Según se desprende de los datos catastrales y registrales a los que ha tenido acceso esta Administración y que obran en los archivos del Servicio de Actuaciones Urbanas, son interesados en el expediente por ser colindantes con la finca a deslindar los siguientes:

1.- Por el lindero Oeste y Sur-Oeste, linda con terrenos de titularidad de la empresa pública Empresa Regional de Suelo y Vivienda de Castilla-La Mancha, S.A.

2.- Por el lindero Este y Sur-Este, linda con terrenos de titularidad de la empresa mercantil Enredadera, S.A.

3.- Por el lindero norte, linda con la carretera nacional N-400 de Toledo a Cuenca, terrenos de titularidad del Ministerio de Fomento.

Segundo: La incoación del presente expediente de deslinde administrativo se deberá notificar a los titulares de las fincas colindantes que serán interesados en el procedimiento, conforme dispone el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo, se notificará al excelentísimo Ayuntamiento de Toledo, por radicar en su término municipal las fincas afectadas, para su publicación y exhibición en el tablón de edictos del mismo.

Sin perjuicio de la notificación anterior, se anunciará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dándose, así mismo, conocimiento al Registro de la Propiedad número 1 de Toledo, a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación en aplicación del artículo 40 del Decreto 104 de 1986, de 23 de septiembre, del Patrimonio.

Toledo 30 de junio de 2009.-El Director General de Urbanismo, José Antonio Carrillo Morente.

N.º I.- 7352